

RAD: 2022-207.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,

DEMANDADO: SYNERGY TRADE & MARKETING S.A.S., ANGELICA MARIA CARRILLO SANTIS, y EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante, en memorial del 25 de abril de 2023, aporta la NOTIFICACION enviada al demandado: Sociedad SYNERGY TRADE & MARKETING S.A.S. a través de su representante legal al siguiente correo electrónico synergymtsas@gmail.com, Cotejada sellada por la empresa de servicios SERVIENTREGA, según lo manifestado "ACUSO RECIBIDO". El día 17 de marzo de 2023.

Por lo anterior, la demandada sociedad SYNERGY TRADE & MARKETING S.A.S., se entiende notificada el día 22 de marzo de 2023.

Posteriormente, en memorial del 08 de junio de 2023, la apoderada aporta Copia de los AVISOS enviados a los demandados EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO Y ANGELICA MARIA CARRILLOS SANTIS, en la Carrera 57 No. 99 – 196 APTO. 702 de Barranquilla, cotejada y sellada por la empresa postal SERVIENTREGA, según lo manifestado "ELDESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA" el día 03 de mayo de 2023, según lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P.; sin embargo no se tendrá por notificados a estos demandados, ni se puede seguir adelante con la ejecución que es lo que procedería, ya que revisado el expediente no obra constancia de la citación para diligencia de la notificación personal conforme al artículo 291 ibidem.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial de fecha 24 de agosto de 2023, presentado por el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA PESOS M/L (\$41.630.030.00).

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. No tener por notificados a los demandados EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO Y ANGELICA MARIA CARRILLOS SANTIS, por la razón señalada anteriormente.
2. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DAVIVIENDA S.A.

3. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
4. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatario, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA PESOS M/L (\$41.630.030.00), como acreedor de SYNERGY TRADE & MARKETING S.A.S., ANGELICA MARIA CARRILLO SANTIS, y EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO
5. Tener al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ con C.C. No. 72.003.248 y T.P. 131.527del C.S.J como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Notifíquese a los demandados de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3b32b900766273b17d35d2c47edfd3af2a3ae01590087014ad6a23ed38085**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>